

Expediente: PAOT-2017-1487-SOT-628

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1487-SOT-628 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) que se lleva a cabo en una área común, en el inmueble ubicado en calle Decorado número 320, Colonia 20 de Noviembre 5to tramo, Delegación Venustiano Carranza, la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 01 de junio de 2017.-

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de construcción (obra nueva), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Decorado número 320, Colonia 20 de Noviembre 5to tramo, Delegación Venustiano Carranza, se constató un edificio existente de 4 niveles de altura habitado. En el área de estacionamiento ubicada en el costado sur de la citada edificación se constató una construcción nueva en proceso de 2 niveles de altura, sin contar con letrero de obra.-----



Expediente: PAOT-2017-1487-SOT-628

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 3/30/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del programa), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, no cuentan con antecedente de registro de manifestación de construcción para el inmueble objeto de denuncia.-----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, ordenó visita de verificación con número de expediente SVR/CR/061/15 en fecha 15 de diciembre del año 2015 al inmueble objeto de denuncia y una vez agotadas las etapas procesales correspondientes en dicho procedimiento, emitió resolución administrativa de fecha 04 de marzo de 2016, en la cual se impuso sanción económica por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/10M.N.), así como una multa del 5% del valor de la construcción terminada y el estado de clausura a los trabajos realizados. No obstante en fecha 04 de agosto de 2016 mediante sentencia emitida por la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, dentro del juicio de nulidad IV-25612/2016, en su resolutivo segundo se declaró la nulidad de los actos impugnados dejando insubsistentes la resolución administrativa referida, así como las sanciones administrativas citadas y el estado de clausura, por lo que de manera subsecuente se procedió al levantamiento de los sellos colocados en el inmueble objeto de investigación.-----

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, emitió sentencia dentro del juicio de nulidad IV-25612/2016, no exime a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar un nuevo procedimiento de verificación en materia de construcción (obra nueva) en estricto apego a la normatividad aplicable, toda vez que los trabajos de obra en el inmueble objeto de investigación no contaron con registro de manifestación de construcción.-----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), en el inmueble objeto de denuncia toda vez que los trabajos realizados, no contaron con registro de manifestación de construcción imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Decorado número 320, Colonia 20 de Noviembre 5to tramo, Delegación Venustiano Carranza, se constató un edificio existente de 4 niveles de altura habitado. En el área de estacionamiento ubicada en el costado sur de la citada edificación se constató una construcción nueva en proceso de dos niveles de altura, sin contar con letrero de obra.-----
2. Al predio objeto de la investigación, le corresponde la zonificación HC 3/30/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: lo que indique la zonificación del programa), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, ordenó visita de verificación con número de expediente SVR/CR/061/15 en fecha 15 de diciembre del año 2015 al inmueble objeto de denuncia al cual recayó resolución administrativa de fecha 04 de marzo de 2016, en la cual se impuso sanción económica por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/10M.N.), así como una multa del 5% del valor de la construcción terminada y el estado de clausura a los trabajos realizados, No obstante la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, en fecha 04 de agosto de 2016, emitió sentencia dentro del juicio de nulidad IV-25612/2016, declarando en su resolutivo segundo la nulidad de los actos impugnados, dejando insubsistentes la resolución administrativa referida, así como las sanciones administrativas citadas y el estado de clausura, llevando a cabo el levantamiento de los sellos colocados en el inmueble objeto de investigación.-----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), en el inmueble objeto de denuncia toda vez que los trabajos realizados, no contaron con registro de manifestación de construcción imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-1487-SOT-628

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEEN/MBG/ADMP

